



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2024-A/MDLL

Llaylla, 28 de mayo del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Informe Legal N°0074-2024-OAJ/MDLL, de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros Jefe de Oficina de Asesoría Legal, Informe N°122-2024-SGA/MDLL, de fecha 20 de mayo del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, Informe N°119-2024-SGPP/MDLL, de fecha 23 de mayo del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz – Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°138-2024-SGA/MDLL, de fecha 27 de mayo del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, Aprobar el Cronograma Calendarizado del Pago de Beneficios Sociales (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024 al 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política radica en la facultad de ejercer acto de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que siendo un nivel de Gobierno subnacional, esta obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, textualmente señala: son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.**





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS- texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que **toda persona y autoridad esta obligada a ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente**, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley determine en cada caso. **Disposición que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuarse todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.**

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los supuestos de que las sentencias judiciales contengan pago a favor de los demandantes, **debe seguirse los procedimientos y metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo.**

Que, de los actuados que obra en el expediente N°00127-2022-0-3406-JR-LA-01, se tiene la **SENTENCIA N°087-2023**, emitido con **RESOLUCION N°CUATRO**, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, que **DECIDIERON:**

FUNDADA en parte la demanda interpuesta por RUIZ SILVER UNTIVEROS USCAMAYTA, contra la Municipalidad Distrital de Llaylla, en consecuencia. Sobre el pago de beneficios laborales.

- A) Sobre el pago de gratificación por fiestas patrias y navidad, SE ORDENA el pago de dicho concepto de S/4,636.13, por los periodos comprendidos desde a) 03 de enero del 2018 al 10 de diciembre del 2018 y b) 05 de marzo del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
- B) Sobre depósito de compensación por tiempo de servicios; SE ORDENA que la demanda cumpla con depositar en una entidad financiera, en una cuenta a nombre del actor y a su disponibilidad, la suma de S/. 2,555.01, por los periodos comprendidos desde a) 03 de enero del 2018 al 10 de diciembre del 2018 y b) 05 de marzo del 2019 al 30 de abril del 2020.
- C) Sobre el pago de vacaciones truncas; SE ORDENA el pago S/. 1,213.98, por el periodo comprendido desde el 03 de enero del 2018 al 10 de diciembre del 2018.
- D) Sobre pago de asignación familiar según ley; SE ORDENA el pago de dicho beneficio en la suma de S/. 2,353.50, por el periodo comprendido desde el 14 de julio del 2020 hasta el 31 de julio del 2022.

Respecto al pago de una indemnización por daños y perjuicio por lucro cesante, SE ORDENA el pago de dicho concepto, la suma de MIL con00/100 (S/.1,000.00).

Sobre pago de intereses legales, SE ORDENA que a demandada pague los intereses generados respecto a los montos impagos en su debida oportunidad y que han sido ordenados con esta sentencia, que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme al artículo 63° de la Ley N°29497.

Que, mediante Resolución N° CINCO, de fecha seis de noviembre del 2023, establece que se tiene de autos la resolución numero cuatro (sentencia), que fuera notificado a las partes, conforme se puede apreciar del cargo de entrega de la cedula de notificación con fecha veintidós de junio del año en curso y pese al tiempo transcurrido las partes no han interpuesto recursos impugnatorios alguno contra la resolución numero cuatro (sentencia). **SEGUNDO**; por lo que de conformidad con el artículo 123° del código procesal civil, aplicado supletoriamente al presente caso **SE RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número cuatro (sentencia N°087-2023), y siendo su estado REQUIERASE a la parte vencida Municipalidad Distrital de Llaylla debidamente representado por NOEMI DALILA DE LA CRUZ MALDONADO, por intermedio de su funcionarios públicos responsables, a efectos de que cumplan con los términos de la sentencia, dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de imponérsele multas sucesivas, acumulativas y crecientes en Treinta por ciento de 4 URP, hasta que el obligado cumpla con el mandato (...).





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En merito a los dispuesto por el **JUZGADO DE TRABAJO- Satipo** de la Corte Superior de Justicia de la selva Central, corresponde cumplir el mandato judicial en sus propios términos de la sentencia N°087-2023, emitido con la Resolución N°04, de fecha veintidós de junio del año 2023, la misma que debe formalizarse mediante resolución de alcaldía

A efectos de proseguir con el tramite correspondiente, se adjunta el Expediente Judicial N°00127-2022-0-3406-JR-LA-01 (108 folios), asimismo la NOTIFICACION N°6303-2024-JR-LA EXP.00127-2022-0-3406-JR-01, NOTIFICACIÓN N°6304-2024-JR-LA-EXP.00127-2022-03406-JR-LA-01, Y NOTIFICACION N°6387-2024-JR-LA-EXP.00127-2022-0-3406-JR-LA-01.

Que, mediante el Informe Legal N°0074-2024-OAJ/MDLL, de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros Jefe de Oficina de Asesoría Legal, OPINA lo siguiente dar cumplimiento el mandato judicial en sus propios términos de la SENTENCIA N°087-2023, contenida en la resolución N°04 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, emitido por Juzgado de Trabajo de la corte Superior de Justicia de la Selva Central, con relación al expediente judicial N° 000127-2020-0-3406-JR-LA-01, cumplimiento que deberá formalizarse mediante **ACTO RESOLUTIVO**, una vez que se cuenta con los informes SGA/SGPP.

Recomienda a la sub gerencia de Administración **REQUERIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL** a efectos de que se cumpla con los términos de la sentencia;

Que, mediante el Informe N°122-2024-SGA/MDLL, de fecha 20 de mayo del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, solicita la disponibilidad presupuestal para pago de sentencia.

Que, mediante el Informe N°119-2024-SGPP/MDLL, de fecha 23 de mayo del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz – Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N°138-2024-SGA/MDLL, de fecha 27 de mayo del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano- Sub Gerente de Administración, refiere que viendo la disponibilidad presupuestal por el monto total S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles), esta oficina propone el pago programado los pagos fraccionado en 24 meses por un monto mensual de S/ 500.00 y el último mes S/ 258.62 para los años 2024, 2025, 2026;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR el CRONOGRAMA CALENDARIZADO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024-2026 por la suma de s/ 11,758.62 (Once Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 62/100) soles, conforme a lo solicitado por el juzgado de trabajo- Satipo, en virtud al Expediente N°00127-2022-0-3406-JR-LA-01 (Nro. siete, de fecha 25 de abril del 2024), en favor del demandado **UNTIVEROS USCAMAYTA RUIZ SILVER** por el concepto de beneficios laborales, conforme a lo detallado en el informe N°138-2024-SGA/MDLL, de fecha 27 de mayo del 2024 y el informe N°119-2024-SGPP/MDLL, de fecha 23 de mayo del 2024;



N°	MES	MONTO
1	Junio 2024	S/ 500.00
2	Julio 2024	S/ 500.00
3	Agosto 2024	S/ 500.00
4	Setiembre 2024	S/ 500.00
5	Octubre 2024	S/ 500.00
6	Noviembre 2024	S/ 500.00
7	Diciembre 2024	S/ 500.00
8	Enero 2025	S/ 500.00
9	Febrero 2025	S/ 500.00
10	Marzo 2025	S/ 500.00
11	Abril 2025	S/ 500.00
12	Mayo 2025	S/ 500.00
13	Junio 2025	S/ 500.00
14	Julio 2025	S/ 500.00
15	Agosto 2025	S/ 500.00
16	Setiembre 2025	S/ 500.00
17	Octubre 2025	S/ 500.00
18	Noviembre 2025	S/ 500.00
19	Diciembre 2025	S/ 500.00
20	Enero 2026	S/ 500.00
21	Febrero 2026	S/ 500.00
22	Marzo 2026	S/ 500.00
23	Abril 2026	S/ 500.00
24	Mayo 2026	S/ 258.62

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER, que Asesoría Legal Externo de la Municipalidad distrital de Llaylla, remita copia de la resolución al Juzgado de Trabajo – Satipo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, Ruiz Silver Untiveros Uscamayta, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia Administración de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

ARTÍCULO CUARTO. -ECARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA